

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN  
DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO**

*operación*

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU COMPETENCIA Y ESTRUCTURA**

ARTICULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura orgánica interna de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto es difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica de acuerdo al ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley Estatal de Salud.
- II. Comisión: Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.
- III. Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.
- IV. Consejo: Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.
- V. Usuarios: Personas que asisten a las unidades de atención médica a recibir atención médica;
- VI. Prestadores: Persona físicas o jurídicas que presten servicios de atención médica.

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones de la Comisión las que expresamente señala la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 4.- Para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión, su estructura se compone de las unidades administrativas siguientes:

- I.- Consejo;
- II.- Comisionado, quien presidirá el Consejo y la Comisión;
- III.- Subcomisionado Médico;
- IV.- Subcomisionado Jurídico;
- V.- Coordinación de Comunicación Social;
- VI.- Coordinación de Desarrollo Institucional;
- VII.- Departamento de Orientación y Quejas;
- VIII.- Departamento de Conciliación;
- IX.- Departamento de Arbitraje y Dictámenes Periciales;
- X.- Departamento Jurídico;



**CAMEJAL**

## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

---

XI.- Departamento de Administración;

XII.- Departamento de Informática;

XIII. Contraloría Interna.

En el Manual de Organización de la Comisión se determinan los niveles jerárquicos, la dependencia y las funciones de las unidades administrativas mencionadas.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.- El Consejo es el órgano supremo de autoridad de la Comisión, sus atribuciones e integración son los establecidos en la Ley; para el debido cumplimiento de sus atribuciones que establece el artículo 9º F de la Ley, corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos Generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión, así como las reformas que le sean propuestas por el Comisionado;
- III. Aprobar o en su caso modificar, los proyectos de presupuestos de la Comisión;
- IV. Dictar al Comisionado, lineamientos y todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de la responsabilidad profesional en salud en el estado.
- V. Opinar sobre los proyectos de informes que presente el Comisionado;
- VI. Conocer los dictámenes que sobre cada caso emita el Comisionado.

ARTÍCULO 6.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, habrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Subcomisionado Jurídico, quien podrá auxiliarse de un Prosecretario en las funciones propias de éste encargo.

**ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente del Consejo:**

- I. Convocar a los consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. Presentar al Consejo los asuntos que deberán desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;
- V. Suscribir las actuaciones del Consejo; y



**CAMEJAL**

## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

VI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Los consejeros tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Expresar su voto particular-razonado cuando disientan de los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del Consejo;
- IV. Tener acceso a la información de los proyectos y programas desarrollados por la Comisión;
- V. Suscribir las actuaciones del Consejo;
- VI. Solicitar al Presidente del Consejo información en casos especiales.
- VII. Guardar la debida confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones de Consejo cuando así sea acordado; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** ~~Corresponde al Comisionado la representación de la Comisión, así como también el trámite y resolución de todos los asuntos que sean competencia de ésta. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades que sean necesarias en los términos que expresamente señala la Ley, pudiendo delegar la representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.~~

~~El Comisionado será el único responsable de emitir los comunicados producto de los dictámenes y acuerdos del Consejo.~~

~~Para el despacho de los asuntos de responsabilidad del Comisionado, éste contará con el apoyo de los Subcomisionados y las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento.~~

**ARTÍCULO 10.-** ~~Para el debido cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Comisionado el ejercicio de las siguientes facultades:~~

- I. ~~Ejercer la representación legal de la Comisión;~~
- II. ~~Determinar, dirigir y controlar la política de la Comisión, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo, de conformidad con la normatividad aplicable;~~
- III. ~~Presidir el Consejo y la Comisión;~~
- IV. ~~Dirigir, planear y coordinar las actividades de la Comisión distribuyendo y delegando funciones a los Subcomisionados y a las Unidades Administrativas correspondientes;~~
- V. ~~Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo de la misma;~~



**CAMEJAL**  
COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

- VI. Enviar al Ejecutivo del Estado durante el mes de febrero, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión;
- VII. Presentar un informe semestral de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos al Consejo de la Comisión;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos, sociales o privados, interesados en la defensa de los derechos de los usuarios y de los prestadores y profesionales de la salud, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión.
- X. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión;
- XI. Instaurar los procedimientos administrativos internos que correspondan, cuando alguno de los servidores públicos de la Comisión incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás Ordenamientos aplicables;
- XII. Proponer al Consejo las modificaciones que se estimen necesarias al presente Reglamento;
- XIII. Proponer al Consejo el proyecto de Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas así como sus modificaciones que en su caso se estimen necesarias;
- XIV. Las demás que le otorgue la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 11.- Durante las ausencias temporales del Comisionado, sus funciones serán cubiertas por el Subcomisionado Médico y en ausencia de ambos, por el Subcomisionado Jurídico.**

**ARTÍCULO 12.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:**

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los Consejeros;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias, con cuando menos veinticuatro horas de antelación;
- III. Remitir, junto con la convocatoria, a los Consejeros y, en su caso, a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;
- IV. Llevar el libro de actas del Consejo, en las que deberán asentarse las intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- VI. Mantener el archivo del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.



## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

### CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES EN GENERAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13. Corresponde a las unidades administrativas por conducto de sus titulares el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el desarrollo de las funciones del área a su cargo;
- II. Proponer la actualización de la normatividad propia de los asuntos de su competencia y hacer la difusión de la misma ;
- III. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia;
- IV. Desarrollar organizadamente las funciones encomendadas al área a su cargo;
- V. Asesorar a sus superiores jerárquicos dentro de la esfera de su competencia, así como a las demás unidades administrativas;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas, así como, cuando sea necesario, con dependencias o instituciones públicas o privadas que se relacione con la materia que le corresponda;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de convenios de coordinación que se pretendan celebrar con las diferentes instancias de los sectores público, social o privado en la materia de su competencia;
- VIII. Formular los dictámenes que les corresponda de acuerdo a sus atribuciones así como efectuar las investigaciones que se consideren pertinentes para cumplir con su encargo,
- IX. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- XI. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- XII. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;
- XIII. Formular, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo, los proyectos de programas y presupuestos relativos a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Autorizar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les son propias;



**CAMEJAL**

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

- XV. Autorizar, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo; y
- XVI. Las demás análogas a las anteriores necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBCOMISIONADOS

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de los asuntos propios de la responsabilidad del Comisionado, éste contará con dos Subcomisionados, quienes le auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones.

Los Subcomisionados contarán para el cumplimiento de sus facultades con las unidades administrativas que se especifican en el presente Reglamento, correspondiéndoles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades que se especifican en la Ley y las propias de este ordenamiento.

Los Subcomisionados se coordinarán entre sí para la realización de sus atribuciones, según corresponda, así como con las demás unidades administrativas y las áreas señaladas en el manual de organización de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Serán atribuciones comunes para los Subcomisionados:

- I. Auxiliar al Comisionado, dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Comisión en los actos que su Titular determine;
- III. Recibir las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
- IV. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- V. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- VI. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;
- VII. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;

- VIII. Realizar colegiadamente las investigaciones y estudios que requieran el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Comisionado el proyecto de laudo o resolución que corresponda;
- IX. Proponer al Comisionado y al Consejo, los lineamientos generales que en materia de responsabilidad profesional en salud habrá de seguir la Comisión;
- X. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, instituciones públicas, sociales o privadas, en materia de responsabilidad profesional en salud;
- XI. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a los reglamentos que la Comisión haya de entregar a los órganos competentes;
- XII. Colaborar en la elaboración de los informes anuales y semestrales, así como de los especiales que rinda la Comisión al Consejo y a las diversas dependencias de gobierno;
- XIII. Acordar con el Comisionado los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a las instrucciones del Comisionado;
- XV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;
- XVI. Representar a la Comisión en las actividades, consejos, órganos de gobierno, o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza, en los que ésta participe y que el Comisionado les indique;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento y que les hayan sido delegadas o autorizadas;
- XVIII. Establecer la coordinación entre sí y con los demás titulares de las unidades administrativas, para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- XIX. Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;
- XX. Proponer al Comisionado la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XXI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de su adscripción
- XXII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan, así como también verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XXIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia; y



## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

XXIV. Las demás que las disposiciones legales confieran a la Comisión y que les encomiende el Comisionado, siempre que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas de manera directa.

### CAPÍTULO QUINTO

### ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Subcomisionado Médico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Obtener la información del usuario y del prestador de servicios de salud, relacionados con los aspectos técnicos médicos motivo de la inconformidad.
- II. Argumentar conclusiones sustentadas en el análisis la información técnico-médico correspondiente a cada caso que se someta a su consideración.
- III. Aportar la perspectiva técnico-médica para resolución colegiada con el área jurídica en los casos que se requiera.
- IV. Sustanciar con elementos clínico-médicos el procedimiento de Arbitraje;
- V. Coordinar las funciones de asesoría médico-administrativas a las distintas unidades administrativas de la Comisión;
- VI. Establecer los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas, sociales o privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con Academias, Colegios y Asociaciones de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;
- VII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Subcomisionado Jurídico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Obtener la información del usuario y del prestador de servicios de salud relacionados con los aspectos técnicos jurídicos motivo de la inconformidad.
- II. Argumentar conclusiones sustentadas en el análisis la información técnico-jurídico correspondiente a cada caso que se someta a su consideración.
- III. Aportar la perspectiva técnico-jurídica para resolución colegiada con el área jurídica en los casos que se requiera.

- IV. Sustanciar con elementos técnico-jurídicos el procedimiento de Arbitraje;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión, estableciendo para tales efectos, los medios de comunicación adecuados con las instituciones prestadoras de servicios médicos así como con organizaciones de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;
- VI. Fungir como representante legal de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que éste sea parte;
- VII. Coordinar las funciones de asesoría jurídico administrativa a las distintas unidades administrativas de la Comisión ;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo
- IX. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 18.-** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y su relación con los medios de información;
- II. Instrumentar y desarrollar programas de comunicación social para informar a la opinión pública los objetivos y programas de la Comisión y su avance;
- III. Proponer y desarrollar programas y procedimientos de comunicación social para apoyar el funcionamiento de la Comisión;
- IV. Fomentar, desarrollar y producir programas para difundir las actividades que lleve a cabo la Comisión;
- V. Compilar, analizar y evaluar la información que sobre la Comisión difundan los medios masivos de comunicación;
- VI. Coordinar el programa de difusión de la Comisión en materia de comunicación social;
- VII. Integrar y mantener actualizada la filmoteca y videoteca y proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión, el material que le soliciten para el desarrollo de programas o consulta;
- VIII. Realizar las acciones que den respuesta a las necesidades de comunicación de la Comisión; y
- IX. Las demás que al efecto establezca el Comisionado.

**ARTICULO 19.** La Coordinación de Desarrollo Institucional tendrá las siguiente atribuciones:



## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

- I. Auxiliar al Comisionado en el establecimiento de relaciones con instituciones de salud públicas, sociales y privadas para la promoción y fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en salud;
- II. Establecer la relación con esas instituciones para fomentar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y las propias, vigentes relativas a la atención médica;
- III. Promover la cultura de los derechos humanos en salud como medida de prevención de inconformidades por la prestación de servicios médicos;
- IV. Instrumentar, para médicos y abogados cursos de formación de peritos en arbitraje médico;
- V. Promocionar los cursos de Peritos en Arbitraje Médico en los Colegios y Asociaciones Médicas del Estado.
- VI. Coordinar las acciones para la elaboración del Programa Operativo Anual;
- VII. Conducir los mecanismos de evaluación de los procesos realizados por las diferentes unidades de la Comisión.
- VIII. Presentar a la consideración del Comisionado los resultados de las evaluaciones;
- IX. Auxiliar a los funcionarios de la Comisión para la elaboración de alternativas de solución a las posibles desviaciones;
- X. Las demás que al efecto establezca el Comisionado.

### ARTÍCULO 20.- El Departamento de Orientación y Quejas tiene facultades para:

- I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Brindar información a los usuarios y prestadores respecto de las funciones de la Comisión y de sus derechos y obligaciones como tales;
- III. Recibir las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
- IV. Validar la información contenida en los expedientes médicos relacionados con las quejas presentadas por usuarios o prestadores de servicios médicos;
- V. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;
- VI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- VII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;



**CAMEJAL**

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

VIII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 21.- El Departamento de Conciliación tiene facultades para:**

- I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;
- III. Proponer a las partes el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;
- IV. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 22.- El Departamento de Arbitraje y Dictámenes Periciales tiene facultades para:**  
I. Substanciar el procedimiento de Arbitraje;

- II. Establecer, para los efectos de la fracción anterior, los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas, sociales y privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con Colegios y Asociaciones de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;
- III. Validar la información contenida en los expedientes médicos relacionados con las quejas presentadas;
- IV. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja;
- V. Elaborar los proyectos de laudo o resoluciones que procedan respecto de las quejas sustanciadas y presentarlos a la consideración del Comisionado;
- VI. Rendir los peritajes que sean necesarios a petición de los usuarios o prestadores de servicios médicos que se hayan sometido al arbitraje de la Comisión;
- VII. Designar a los peritos que habrán de rendir los peritajes médicos que les sean solicitados a la Comisión por autoridades judiciales o administrativas en los procedimientos instaurados con motivos de presuntas responsabilidades en la prestación de servicios médicos;
- VIII. Las demás que le señale el Comisionado o en su caso los Subcomisionados, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 23.- El Departamento Jurídico tiene atribuciones para:**

- I. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión;
- II. Representar legalmente a la Comisión en los procedimientos judiciales, administrativos o del trabajo de los que sea parte;
- III. Coordinar las funciones de asesoría jurídico administrativa a las distintas unidades administrativas de la Comisión;



CAMEJAL

## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

- IV. Supervisar el manejo del Registro de Instrumentos Jurídicos en que se de cuenta de la participación de la Comisión;
- V. Compilar la normatividad relacionada con el objeto de la Comisión;
- VI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión y establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico administrativas que normen su funcionamiento;
- VII. Dictaminar los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración, que celebre la Comisión con cualesquier institución pública, social o privada;
- VIII. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que celebre la Comisión;
- IX. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídico administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;
- XI. Formular las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión
- XII. Coordinar el seguimiento de los acuerdos o convenios, opiniones y laudos;
- XIII. Solicitar a los prestadores de servicios médicos la información adicional necesaria que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;
- XIV. Informar a su superior jerárquico respecto del estado que guarda el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas.
- XV. Compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad de la Comisión;
- XVI. Administrar el Archivo Jurídico de la Comisión;
- XVII. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado en su caso necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

### ARTICULO 24. El Departamento de Administración tendrá atribuciones para:

- I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas, normas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión
- II. Participar en el ámbito de su competencia en la formulación, instrumentación y seguimiento del presupuesto;
- III. Coordinar e integrar las actividades relativas a los procesos de contabilidad, escenarios financieros y niveles de gasto de la Comisión;



## COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

- IV. Establecer la normatividad y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo correspondiente de los bienes de la Comisión;
- V. Suscribir conjuntamente con el Comisionado los contratos relativos a sus atribuciones,
- VI. Instrumentar el procedimiento de adquisiciones de bienes de acuerdo a la normatividad vigente para el Gobierno del Estado de Jalisco, y
- VII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 25.** El Departamento de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, instrumentar, operar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos de los procesos de atención a las inconformidades y los de operación financiera;
- II. Participar en el proceso de evaluación del Programa Operativo Anual;
- III. Proporcionar los reportes requeridos por las diferentes unidades administrativas de Comisión para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- IV. Dar mantenimiento a la red de la Comisión;
- V. Participar con la vinculación con la red informática de la CONAMED, y
- VI. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 26.** La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Comisión, de las normas de control, fiscalización y evaluación;
- II. Realizar las auditorías y revisiones que se requieran así como proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y opiniones que correspondan;
- III. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los Servidores Públicos de la Comisión;
- IV. Practicar investigaciones sobre los actos de los servidores públicos que pudieran generar responsabilidades en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y vigilar su cumplimiento;
- V. Instrumentar la aplicación de las normas de control y desarrollo administrativo, así como propiciar el establecimiento de autoevaluación y asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en su establecimiento;
- VI. Asesorar al Departamento de Administración sobre el contenido de las bases de licitación por concursos y contratos;



**CAME**

**COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO  
DEL ESTADO DE JALISCO**

---

- VII. Vigilar que la información y documentación que obra en los expedientes de auditoría y de responsabilidad administrativa de su competencia, sea manejado de manera confidencial y de uso reservado por el personal autorizado de acuerdo a las normas de auditoría pública;
- VIII. Coordinar y vigilar las acciones para el control y registro de los servidores públicos de la Comisión que deban manifestar su situación patrimonial de conformidad con las disposiciones que emitan la Secretaría de Contraloría;
- IX. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**CONSEJEROS**

**DR. ALFREDO RAMOS RAMOS**  
Presidente

**DR. ALFONSO PETERSEN FARAH**  
Secretario de Salud del Estado de Jalisco

**DR. ALFONSO ACEVES ESCÁRCEGA**  
Presidente de la Asociación Médica e Jalisco, Colegio Médico

**DR. HUMBERTO MUÑOZ LÓPEZ**  
Presidente de la Federación Jalisciense de Colegios, Asociaciones y Academias de Profesionistas

**DR. ADRIAN CHUCK SEPÚLVEDA**  
Presidente de la Federación de Colegios de Profesionistas del Estado de Jalisco

**DR. ARMANDO ZAVALA SÁNCHEZ**  
Representante del Consejo Coordinador de Colegios de Profesionistas de Jalisco

**DR. ADALBERTO VÁZQUEZ GARCÍA**  
Representante de la Universidad Autónoma de Guadalajara

**DR. RAUL VÁRGAS LÓPEZ**  
Representante de la Universidad de Guadalajara